



**ACTA DE CONFORMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

Siendo las 10:00 del día 18 de Diciembre del 2018, el Ing. Alejandro Colorado Betanzos en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé conforme a lo establecido en el Artículo 28, del Título Segundo, Capítulo 1 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del estado de Baja California Sur, Acuerda la Integración del Comité de Transparencia del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, con base en los siguientes:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 04 de Mayo de 2016

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada BOGE 20-12-2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier Autoridad, Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal; así como transparentar el ejercicio de la función pública, promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno.

El derecho fundamental a la información pública comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública.

Los sujetos obligados deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto, los recursos que permitan dar cumplimiento y garanticen las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado verificará que en los presupuestos de los sujetos obligados que por competencia constitucional tiene la obligación de aprobar, se destinen los recursos necesarios para el debido cumplimiento de esta Ley.

Artículo 2. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Capítulo V Los Sujetos Obligados

Artículo 20. Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos de esta Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y/o confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Artículo 21. Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

Conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

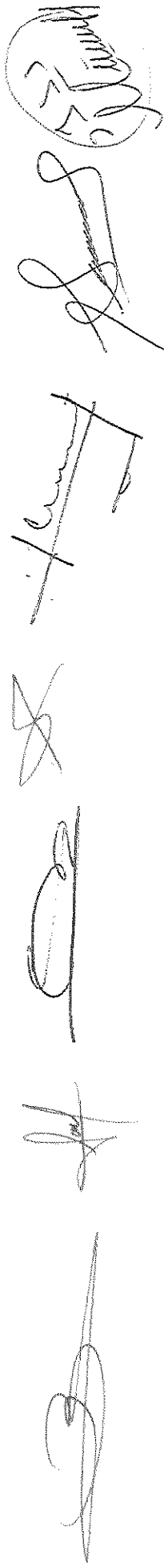
Artículo 23. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiera el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I De los Comités de Transparencia

Artículo 28. Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se



presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

Artículo reformado BOGE 26-05-2016

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

- I. Diseñar e implantar el sistema de información del sujeto obligado;
- II. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan;
- III. Realizar acciones para garantizar la protección de datos personales de conformidad con la legislación en la materia;
- IV. Clasificar y resguardar la información conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida el Instituto, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información;
- V. Turnar al Instituto, para su aprobación o modificación, en su caso, los resultados de la clasificación de la información;
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto;
- VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;
- IX. Solicitar y autorizar los plazos de reserva;
- X. Recabar y enviar al Instituto de conformidad a los lineamientos que éste expida los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XI. Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la o las unidades de transparencia;
- XII. Ordenar y supervisar que siempre que sea materialmente posible, el sujeto obligado genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; y

Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

En razón a lo anterior, y en conformidad a lo establecido en el Art 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur se acuerda la integración del Comité de transparencia del Sujeto Obligado Organismo Operador Municipal Del Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Mulegé.



Organismo Operador Municipal de S.A.P.A.S. de Mulegé
Ave. Constitución y Calle Tres C.P. 23920 Tel/Fax (615) 152 22 52
Santa Rosalía, Baja California Sur

ING ALEJANDRO COLORADO BETANZOS
Director del OOMSAPAS de MULEGE
Quien Fungirá como Presidente del Comité de Transparencia

C. ELIAS SANCHEZ GONZALEZ
Responsable de la Unidad de Transparencia

LIC. IRLANDA LETICIA ARMENTA JEREZ
Directora Comercial del O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

ING. JOEL VILLAVICENCIO LOPEZ
Director de Administración y Finanzas del O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

LIC. SIRENIA GPE. MORENO GARCIA
Directora de Recursos Humanos del O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

ING. CARLOS VILLAVICENCIO AGUILAR
Director de Desarrollo Hidráulico del O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

CP. MARIA TERESA ANDRADE MARIN
Directora de comunicación social y cultura del agua del O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo II
De las Unidades de Transparencia**

Artículo 30. Todo sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, integrada por un titular y por los servidores públicos que éste determine.

Artículo 31. Compete a la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV, y V del Título Quinto de esta Ley;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



Organismo Operador Municipal de S.A.P.A.S. de Mulegé
Ave. Constitución y Calle Tres C.P. 23920 Tel/Fax (615) 152 22 52
Santa Rosalía, Baja California Sur

- III. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité;
- IV. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- V. Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Se deroga
Fracción derogada BOGE 26-05-2016
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
Fracción reformada BOGE 26-05-2016
- IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- X. Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde;
- XI. Hacer de conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Fomentar la cultura de transparencia al interior del sujeto obligado.

ACUERDOS

PRIMERO: Queda legalmente y formalmente integrado el comité de transparencia y acceso a la información pública del ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE y entrara en funciones a partir del día de su integración

SEGUNDO: Notifíquese al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,



Organismo Operador Municipal de S.A.P.A.S. de Mulegé
Ave. Constitución y Calle Tres C.P. 23920 Tel/Fax (615) 152 22 52
Santa Rosalía, Baja California Sur

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia del ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE El día 18 de Diciembre del 2018.

ING ALEJANDRO COLORADO BETANZOS
Director del OOMSAPAS de MULEGE
Presidente del Comité de Transparencia

FIRMA

C. ELIAS SANCHEZ GONZALEZ
Responsable de la Unidad de Transparencia
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

FIRMA

LIC. IRLANDA LETICIA ARMENTA JEREZ
Directora Comercial
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

FIRMA

ING. JOEL VILLAVICENCIO LOPEZ
Director de Administración y Finanzas
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

FIRMA

LIC. SIRENIA GPE. MORENO GARCIA
Directora de Recursos Humanos
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

FIRMA

ING. CARLOS VILLAVICENCIO AGUILAR
Director de Desarrollo Hidráulico
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

FIRMA

CP. MARIA TERESA ANDRADE MARIN
Directora de comunicación social y cultura del agua
O.O.M.S.A.P.A.S. de Mulegé

FIRMA